



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

E S T A T U T O S

FUNDACION DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO OBRERO CAMPESINO UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

En Santiago de Chile, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí. Sergio Rodríguez Garcés, abogado, Notario Público de este Departamento y testigos que se expresan al final, comparece: don JORGE SWETT MADGE, chileno, casado, Vicealmirante (R), cédula de identidad número doscientos dos mil ochocientos treinta y ocho otorgada en Valparaíso, en su carácter de Rector Delegado, según se acreditará y en representación de la Universidad Católica de Chile. Persona Jurídica de Derecho Público, ambos domiciliados en Avenida Bernardo O'Higgins número trescientos cuarenta de Santiago, mayor de edad y expone: Que en la representación que inviste viene en constituir una Fundación Denominada Fundación Departamento Universitario Obrero Campesino de la Universidad Católica de Chile, la que se registrará por los siguientes Estatutos: "Estatutos de la Fundación Departamento Universitario Obrero Campesino de la Universidad Católica de Chile - D.U.O.C. - TITULO PRIMERO.- Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese una persona jurídica con derecho privado, bajo la denominación de "Fundación Departamento Universitario Obrero y Campesino de la Universidad Católica de Chile", pudiendo emplear igualmente la denominación abreviada "D.U.O.C.".- La Fundación se registrará por las normas del Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica número mil quinientos cuarenta, de veinte de mayo de mil novecientos



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

sesenta y seis y, por los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- "El objeto de la Fundación será: a) Programar y realizar labores educacionales destinadas a la formación técnica, no universitaria, sub-técnica y de capacitación y perfeccionamiento de adultos.- b) Programar y realizar labores educativas extra regulares tendientes al desarrollo social y a la integración activa y creadora de los adultos al servicio de los intereses del país".- ARTICULO TERCERO.- El domicilio legal de la Fundación será el Departamento de Santiago, sin perjuicio de lo cual podrá desarrollar actividades correspondientes a su objeto en todo el territorio nacional, y, abrir se des, oficinas, escuelas y cursos en cualquier punto del país.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Fundación será indefinida.- TITULO SEGUNDO.- Del patrimonio.- ARTICULO QUINTO.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por: a) Los fondos que para establecerla destine la Universidad Católica de Chile, según se establece en el artículo primero transitorio de estos estatutos.- b) Los fon dos que anualmente acuerde destinar la Universidad Católica de Chile para el cumplimiento de los fines de la Fundación.- c) Las ren tas que produzcan los bienes que posea; los ingresos provenientes de Convenios y Cuotas de Matrículas, las donaciones, herencias, le gados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, extranjeras o internacionales, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semi-fiscales, de administración autónoma, o de cualquier otra naturaleza jurídica, y acrecerá con todos los demás bienes que adquiera la Fundación a cualquier título y con los frutos civiles o naturales que ellos produzcan.- Por consiguiente podrá aceptar toda clase de donaciones, incluso aquellas que tengan causa, podrá aceptar cesiones de bienes o de créditos y celebrar contratos sujetos a condiciones siempre que se encuentren dentro del objeto de la Fundación.- TITULO TERCERO.- De la administración.- ARTICULO SEXTO.- La plenitud de las facultades de administración y de disposición



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

de los bienes de la Fundación será ejercida por un Consejo, al cual corresponderán todas las atribuciones que no estén expresamente entregadas a otros organismos o personas en estos estatutos.- ARTICULO SEPTIMO.- El Consejo estará integrado por el Rector de la Universidad Católica de Chile, que lo presidirá y por los Vicerrectores Académico, de Comunicaciones, y de Asuntos Económicos y Administrativos de la misma Universidad, o por un representante de cada uno de dichos Vicerrectores; por el Director Ejecutivo, y por el Sub-Director Docente y el Sub-Director Administrativo de la Fundación o por un representante de cada uno de estos Sub-Directores.- ARTICULO OCTAVO.- El Consejo deberá celebrar sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes, y, celebrará sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Presidente, o por tres Consejeros a lo menos.- El procedimiento de las citaciones lo acordará el Consejo en la primera sesión anual que celebre.- La citación a sesión extraordinaria deberá indicar el objeto de la misma, único que podrá ser objeto de la reunión. El quorum para sesionar será de cuatro Consejeros, a lo menos.- Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de Consejeros asistentes, salvo que los estatutos o reglamentos establezcan quorum especiales para ciertas materias.- En caso de ausencia del Rector, presidirá el Consejo el miembro de éste que aquel designe.- En caso de que las votaciones del Consejo produzcan empate, decidirá el voto de quien presida.- ARTICULO NOVENO.- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro especial de actas, que deberá ser firmado por todos los Consejeros que hubieren concurrido a la sesión.- El Consejero que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo deberá hacer constar su opinión en el acta.- TITULO CUARTO.- De la representación de la Fundación,- ARTICULO DECIMO.- El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación; la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos le confieran.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Consejo tiene a su cargo la Dirección superior de la Fundación en conformidad a estos es



tatutos.- Son atribuciones del Consejo: a) Diseñar los planes de trabajo de la Fundación dentro del marco de las políticas trazadas por el Consejo Superior de la Universidad.- b) Administrar la Fundación y velar por la correcta aplicación de sus recursos.- c) Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y egresos de la Fundación, que deberá ser posteriormente ratificado por el Consejo Superior de la Universidad.- d) Contratar el personal docente y administrativo de la Fundación y fijar sus remuneraciones, de acuerdo con las políticas generales de la Universidad y el Presupuesto ratificado por su Consejo Superior.- e) Aprobar los Convenios que suscriba la Fundación, los cuales deberán ser remitidos al Presidente para su sanción y firma.- f) Autorizar todos los actos que signifiquen un gasto superior a diez sueldos vitales anuales escala A del Departamento de Santiago.- g) Autorizar el establecimiento de sedes u oficinas de la Fundación en cualquier punto del territorio nacional.- h) Aprobar en primera instancia el Reglamento de organización Académica de la Fundación, que deberá ser presentado para su aprobación definitiva y modificaciones posteriores al Consejo Superior de la Universidad.- i) Dictar los Reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Fundación.- j) Resolver todo lo no previsto en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

El Consejo dirigirá y administrará la Fundación con las mas amplias atribuciones, entendiendose que tiene todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Institución.- Como administrador de los bienes sociales el Consejo tendrá entre otras facultades y sin que la enumeración sea taxativa las de: comprar, vender, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles y valores moviliarios; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar.- Aceptar cauciones prendarias o hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo y de prestación de servicios y fijar sus condiciones y ponerles término.- Estipular en cada Contrato que celebre los precios, plazos y condiciones y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio y cualquiera otra forma; celebrar de mutuos con bancos y otras Instituciones y



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

y personas y acordar sus condiciones; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y de crédito en moneda nacional y extranjera y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos, girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar y protestar letras de cambio y otros documentos de comercio; abrir registros de importación y suscribir todos los documentos necesarios para perfeccionar importaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar, y cancelar pólizas, percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; concurrir a la formación de corporaciones y fundaciones; asistir a Juntas con derecho voz y voto; delegar y revocar poderes y transigir, aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; delegar parte de sus atribuciones en terceros ajenos a la Fundación; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente, en el Director Ejecutivo o en uno o más miembros del Consejo.- Contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- TITULO QUINTO.- Del Presidente.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente de la Fundación será el Rector de la Universidad Católica de Chile.- Su Presidente Honorario será el Gran Canciller de la Universidad Católica de Chile, quién tendrá derecho a voz en el Consejo.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Al Presidente de la Fundación le corresponde especialmente: a) Representarla en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales, sin perjuicio de las facultades de representación que delegue expresamente en otras personas por períodos determinados y para funciones específicas.- b) Proponer políticas y planes de acción para la Fundación al Consejo Superior de la Universidad y al Consejo de Administración de aquella, según corresponda.- c) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Administración.- d) Suscribir los Convenios de la Fundación.- e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación.- f) Citar extraordinariamente al Consejo de Administración cuando estime conve



niente o cuando lo soliciten tres consejeros a lo menos.- g) Presentar al Consejo Superior de la Universidad Católica de Chile el Presupuesto anual de la Fundación, y el balance del último ejercicio, aprobados por el Consejo de la Fundación, dentro de los primeros tres meses de cada año, los que deberán ser ratificados por el Consejo Superior de dicha Universidad.- h) Contratar y poner término a las Funciones del personal de la Fundación.- i) Ejercer el control disciplinario sobre el personal administrativo y docente de la Fundación, sin embargo, la expulsión de empleados de cualquier naturaleza de la Fundación, deberá acordarse con el voto conforme de la mayoría de los miembros en el ejercicio del Consejo.- j) Presentar al Ministerio de Justicia la Memoria y Balance anual de la Fundación.- k) Ejercer las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o los reglamentos que el Consejo acordare.- l) Delegar algunas de las anteriores atribuciones en el Director Ejecutivo de la Fundación.- TITULO SEXTO.- De la Dirección Ejecutiva.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Dirección Ejecutiva estará integrada por: a) El Director Ejecutivo; b) El Sub-Director Docente; y c) El Sub-Director Administrativo.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Director Ejecutivo de la Fundación será su máxima autoridad ejecutiva, con amplios poderes de iniciativa y decisión, dentro de los planes aprobados por el Consejo.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Director Ejecutivo será designado por el Consejo Superior de la Universidad Católica de Chile a proposición unipersonal del Rector. Deberá reunir por lo menos, la mayoría de los votos de los miembros en ejercicio de dicho Consejo Superior. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Sin embargo, podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto conforme de la mayoría de los miembros en ejercicio del Consejo Superior de dicha Universidad.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Corresponde al Director Ejecutivo de la Fundación; a) Proponer planes y programas de acción al Consejo, para su aprobación.- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente y de las funciones que estos Estatutos encomienden a otros organismos o autoridades.- c) Cumplir las



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

funciones que le delegue el Presidente de la Fundación.- d) Administrar el patrimonio de la Fundación, dentro del marco de las atribuciones que le otorgue el Consejo, y, velar por el correcto y fiel cumplimiento del presupuesto aprobado y luego ratificado por el Consejo Superior de la Universidad.- e) Proponer al Presidente la contratación del personal de la Fundación y sus remuneraciones.- f) Proponer al Consejo, para su aprobación, los Convenios que estime convenientes para la buena marcha de la Fundación.- g) Rendir cuenta periódicamente de su gestión ante el Consejo y, anualmente, proponer al Consejo para su aprobación, el Presupuesto de la Fundación.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- El Sub-Director Docente de la Fundación es la autoridad dependiente del Director Ejecutivo, encargada de la coordinación y control de todos los programas y labores educacionales que realice la Fundación, de acuerdo a las políticas del Consejo Superior de la Universidad y del Consejo de la Fundación y subrogará al Director Ejecutivo a falta de éste.- ARTICULO VIGESIMO.- El Sub-Director Docente será designado por el Rector, a proposición del Director Ejecutivo y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de ambos. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Sub-Director Administrativo será designado por el Rector a proposición del Director Ejecutivo y durará en su cargo mientras cuente con la confianza de ambos.- TITULO SEPTIMO.- Del régimen académico.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El plan educacional que desarrolle la Fundación deberá ser aprobado semestralmente, o modificado cuando fuere conveniente por una Comisión Docente, integrada por el Vicerrector Académico de la Universidad o su representante, que la presidirá, por el Decano de Educación, el Director Ejecutivo y el Sub-Director Docente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Para el caso de establecerse programas educacionales que no hubieren sido contemplados en el plan semestral aprobado por la Comisión Docente, éstos deberán ser informados por el Director Ejecutivo y aprobados por la comisión docente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El Consejo de la Fundación someterá al conocimiento del Vicerector Académico de la Universidad Católica de Chile, un Reglamento de incorporación de personal docente y administrativo



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

de la Fundación que contemple criterios objetivos de selección.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Asimismo, el Consejo presentará al Vicerector Académico de la Universidad Católica de Chile, un Reglamento de Admisión de alumnos que contemple criterios objetivos de selección.- TITULO OCTAVO.- De los Certificados que otorgará la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- "La Fundación podrá otorgar certificados que acrediten la realización de estudios de carácter tecnológico, científico o artístico y el grado de conocimiento y las calificaciones que correspondan a quienes egresen de sus cursos. Dichos certificados deberán ser aprobados por la Comisión Docente. Estos certificados no tendrán equivalencia a Título Universitario o grado académico alguno de nivel universitario".- TITULO NOVENO.- De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La sugerencia de modificación de los Estatutos podrá adoptarse solo con el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad Católica de Chile, a iniciativa del Presidente de la Fundación, del propio Consejo Superior de la Universidad o del Consejo de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO. La Fundación podrá ser disuelta a solicitud del Consejo Superior de la Universidad Católica de Chile, ,previo acuerdo adoptado con el voto conforme de los dos tercios de sus miembros presentes, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto. Corresponderá al Presidente de la Fundación, en ese evento, solicitar la cancelación de su personalidad jurídica a la autoridad respectiva. Decretada la disolución de la Fundación, todos sus bienes cederán en beneficio de la Universidad Católica de Chile.-

ARTICULOS TRANSITORIOS.- ARTICULO PRIMERO.- La Universidad Católica de Chile destina la suma de cuatro millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos escudos desde luego, al establecimiento de esta Fundación.- ARTICULO SEGUNDO.- Mientras se constituyan los organismos a que se refiere el presente Estatuto, la administración de la Fundación corresponderá a un Consejo Provisorio compuesto por un representante del Rector de la Universidad Católica de Chile, que lo presidi-



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

rá, un representante del Vicerector Académico, un representante del Vicerector de Comunicaciones, un representante del Vicerector de Asuntos Económicos y Administrativos de la referida Universidad, y el actual Director Ejecutivo de D.U.O.C., Don Juan Bagá B. El Consejo provisorio no podrá funcionar después de noventa días, a contar de la fecha del Decreto Supremo que otorgue personalidad jurídica a la Fundación, plazo dentro del cual deberán ser designados todos los miembros del primer Consejo definitivo de ella. El compareciente, en la representación que inviste, viene en otorgar poder amplio a los abogados Señores Guillermo Pumpin Belloni, Francisco Bulnes Ripamonti y Juan Pedro Santa María Pérez para que, actuando conjunta o separadamente soliciten a la autoridad correspondiente la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de estos Estatutos, facultándolos además, para que acepten las eventuales modificaciones que la autoridad competente estime necesario introducirles.- La personería del compareciente, se acredita con los siguientes Decretos "Ministerio de Educación Pública.- Gabinete del Ministro.- Ref.: Designa "Rectores Delegados" Universidades Chilenas.- Santiago, tres de octubre de mil novecientos setenta y tres.- Mil trescientos.- Vistos: El Decreto Ley número uno de once de septiembre de mil novecientos setenta y tres y el Decreto número cincuenta de primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, de la Honorable Junta de Gobierno; la necesidad de reestructurar la orgánica y reorientar las atribuciones y responsabilidades de las autoridades y organismos ejecutivos y asesores en la Educación Superior con el fin que estos Institutos cumplan la elevada e indispensable función educacional, dentro del espíritu que anima al Supremo Gobierno de la Restauración Nacional.- Decreto: Designanse "Rectores Delegados" de la Honorable Junta de Gobierno para las Universidades que se indican, a los siguientes personeros: Universidad de Chile (Sedes de Santiago): Señor General del Aire (R) César Ruiz Danyau.- Universidad Católica de Chile: Vicealmirante (R) Señor Jorge Swett Madge.- Universidad Técnica del Estado: Coronel Señor Eugenio Reyes Tastets.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

Universidad Católica de Valparaíso: Contraalmirante (R) Señor Luis de la Maza de la Maza.- Universidad Técnica Federico Santa María : Capitán de Fragata (R) Señor Juan Naylor Wieber.- Universidad de Concepción: (todas sus Sedes): Capitán de Navío (R) Señor Guillermo González Bastías.- Todos y cada uno de los Rectores Delegados y designados por el presente Decreto, tendrán las más amplias atribuciones para que en un desempeño independiente procedan a reestructurar, designar autoridades unipersonales y formar consejos, manejar los asuntos y funciones administrativas y presupuestarias y formular políticas tendientes al cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Decreto.- Designase al Rector Delegado de la Universidad de Chile, General del Aire (R) Señor César Ruiz Danyau para que asuma como Presidente del Consejo de Rectores Delegados de todas las Universidades del país y del organismo respectivo.- Para sus relaciones con esta Honorable Junta de Gobierno, el Presidente del Consejo de Rectores Delegados o éstos individualmente, utilizarán la vía del Ministerio de Educación Pública.- Anótese, regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial o incértese en los boletines oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y en la recopilación oficial de dicha Contraloría.- Augusto Pinochet Ugarte; General Comandante en Jefe del Ejército, Presidente de la Honorable Junta de Gobierno.- Hugo Castro Jimenez; Contraalmirante, Ministro de Educación Pública.- Que transcribo a Usted para su conocimiento.- René del Villar L., Sub-Secretario de Educación Pública.- "Ministerio de Educación.- Subsecretaría.- Ministerio de Educación Pública.- Ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y tres.- Documento totalmente tramitado. Santiago, veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres.- Decreto Ley número ciento doce.- Vistos: Uno.- Lo dispuesto en el Decreto Ley número uno de once de septiembre de mil novecientos setenta y tres y en el Decreto Ley número cincuenta de primero de octubre de mil novecientos setenta y tres; Dos.- La necesidad de que los Rectores Delegados cuenten con las facultades necesarias para reestructurar las Universidades a fin de que éstas cumplan con los objetivos señalados por la Junta de Go-



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

bierno; Tres.- La especial situación jurídica en que se encuentran las Universidades Católicas del país, atendida su vinculación con la autoridad de la Iglesia Católica. La Junta de Gobierno ha acordado el siguiente Decreto Ley: Artículo Primero.- Los Rectores Delegados de la Universidad Católica de Chile y de la Universidad Católica de Valparaíso tendrán todas las facultades, atribuciones y deberes que las normas legales y las disposiciones de los Estatutos y reglamentos aplicables a la respectiva Universidad, las señalan. Además de lo anterior, tendrán las siguientes facultades: a) Suprimir, disolver, o declarar en receso los cuerpos colegiados existentes; modificar su composición o sus acuerdos; asumir todas o parte de sus facultades o delegarlas en otras autoridades colegiadas o unipersonales actualmente existentes o que se creen en el futuro.- b) Crear o suprimir cargos, fijar y modificar sus atribuciones o deberes; designar, remover, destituir, crear o suprimir autoridades unipersonales; establecer, modificar, suprimir, declarar en receso o disolver los organos colegiados de la respectiva Universidad, cualquiera que sea su naturaleza y, fijarles sus atribuciones y deberes.- c) Crear, modificar, refundir, suprimir Unidades Académicas, Departamentos, Programas y demás formas de trabajo de la respectiva Universidad; d) Aprobar, modificar y derogar las normas internas relativas a otorgamiento de Títulos y Grados Académicos y a planes y programas de estudios; e) Designar, remover o destituir al personal académico o administrativo de la respectiva Universidad; f) Dictar o modificar los Estatutos, reglamentos y demás cuerpos normativos de la respectiva Universidad y de las entidades dependientes de ellas o creadas bajo su tuición para el cumplimiento de sus fines, si lo estima necesario; g) Representar judicial y extrajudicialmente a las respectivas Universidades con todas las facultades que las leyes y normas internas de cada Universidad confieren al Reector, al organismo colegiado superior y a otros a los cuales se haya confiado tal representación.- Artículo Segundo.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo an



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

terior, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal Chilena, los respectivos Ordinarios Eclesiásticos y Grandes Cancilleres de la Universidad Católica de Valparaíso, tendrán todas las facultades que la legislación canónica, el Estatuto Básico de las Universidades Católicas Chilenas y los Estatutos y los reglamentos de cada Universidad les otorguen.- Artículo Tercero.- Las disposiciones del presente Decreto Ley regirán desde el dos de octubre de mil novecientos setenta y tres.- Anótese, regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Carabineros, Investigaciones y en la recopilación oficial de dicha Contraloría.- Firmado: Augusto Pinochet Ugarte; General de Ejército, Presidente de la Junta de Gobierno.- José T. Merino Castro; Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- Gustavo Leigh Guzmán; General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea de Chile.- César Mendoza Durán; General, Director General de Carabineros.- Hugo Castro Jimenez; Contralmirante, Ministro de Educación Pública.- Saluda atentamente a Usted René del Villar L.; Sub-Secretario de Educación".- Conforme.- En comprobante y previa lectura firma.- Fueron testigos de este acto don Jorge Nettle Gálvez y doña Helia Venegas Muñoz.- Se dá copia y no se paga impuesto fiscal conforme a lo establecido en el artículo treinta y dos número seis de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.- Doy Fé.- J. SWETT MADGE J. Nettle Gálvez.- H. Venegas M.- Ante mí. S. RODRIGUEZ G.

CONFORME CON SU ORIGINAL.- Santiago, ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

Santiago. Viernes 22 de Noviembre 1974.

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA FUNDACION DENOMINADA "FUNDACION DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO OBRERO CAMPESINO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE", DE SANTIAGO.

Santiago, 30 de Octubre de 1974.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.381.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto Ley N° 527, de 26 de Junio de 1974, y en el decreto reglamentario N° 1.540, publicado en el Diario Oficial de 18 de Junio de 1966, y con lo informado por el Consejo de Defensa del Estado.

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la Fundación denominada "FUNDACION DEPARTAMENTO UNIVERSITARIO OBRERO CAMPESINO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE", con domicilio en el Departamento de Santiago.



UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

2.- Aprueb-anse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada corporación en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 28 de Diciembre de 1973 y de 6 de Septiembre de 1974, otorgadas ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Jefe del Estado, Hugo Musante Romero, General (J) de Carabineros, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Lo saluda atentamente.- Mario Duvauchelle Rodríguez, Capitán de Navío (J) Subsecretario de Justicia.